

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA DIRECTA FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. Nombre del Fondo	:	AMERIS DEUDA DIRECTA FONDO DE INVERSIÓN
1.2. Razón social de la Sociedad Administradora	::	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.
1.3. Tipo de Fondo	::	Fondo de Inversión No Rescatable.
1.4. Tipo de Inversionista	::	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “ <u>Comisión</u> ”), o la que la modifique o reemplace.
1.5. Plazo máximo de pago de rescate	::	El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio del rescate parcial de Cuotas pagadero de acuerdo con los términos del numeral 1.5 del número UNO. del Título VII del presente Reglamento Interno.
1.6. Perfil de inversionistas al cual está dirigido y Riesgo del Fondo	:	Inversionista “Conservador”, Riesgo “Bajo” del Fondo.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **AMERIS DEUDA DIRECTA FONDO DE INVERSIÓN** (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”) su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión.
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite a los aportantes (en adelante los “Aportantes” o los “Participes”) el rescate total y permanente de sus cuotas. Lo anterior, sin perjuicio de los rescates parciales contemplados en numeral 1.5 del número UNO. del Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cinco series de cuotas de participación del Fondo (en adelante las “Series” y las “Cuotas”), las que tendrán las características reflejadas en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4 El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace. De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma de Promesas de Suscripción (según se define en el número CUATRO. del Título VII siguiente), o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente numeral.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Inversionista. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las

bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5** A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal la inversión en todo tipo de títulos de crédito, nacionales o extranjeros.

De esta forma y para efectos de lo anterior, el Fondo podrá también invertir en instrumentos emitidos por sociedades o fondos de inversión nacionales (los “*Vehículos de Inversión*”) que, a su vez, tengan un objetivo de inversión consistente con el del Fondo, esto es, la inversión en títulos de créditos, nacionales o extranjeros.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el numeral 2.2. siguiente.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 2.1** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores, instrumentos y contratos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo:

- /i/ Títulos de crédito nacionales o extranjeros.
- /ii/ Acciones, derechos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que el objeto de la sociedad emisora cumpla con lo dispuesto en el número UNO. anterior.
- /iii/ Cuotas, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados que establece la Ley, siempre que la política de inversión del fondo cumpla con lo dispuesto en el número UNO. anterior. Los fondos de inversión en los que se invierta de conformidad con el presente numeral, deberán tener una política de inversión que contemple invertir al menos un 55% de sus activos en títulos de crédito nacionales o extranjeros, incluyendo títulos de deuda de sociedades en que el mismo fondo de inversión invierta. No se requerirá, por su parte, que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

- 2.2** El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 20% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la política de liquidez referida en el Título III. del presente Reglamento Interno:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
- /iii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
- /iv/ Cuotas de fondos mutuos nacionales. No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

- 2.3** El Fondo no garantiza su rentabilidad y asume el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o

indirectamente invierta.

- 2.4** Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión, establecida en el presente Reglamento Interno.
- 2.5** El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión, ya sean públicos o privados, sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas para cuotas de fondos señalados en el literal /iii/ del numeral 2.1.
- 2.6** El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos de inversión, ya sean públicos o privados, y cuotas de fondos mutuos, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, sujeto a los límites del número TRES siguiente para la inversión en cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos, según corresponda, sin que se contemple un límite adicional los ya indicados en el numeral 2.1. anterior.
- 2.7** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley y a lo indicado en el número UNO. anterior, sin que se contemplen límites particulares a los ya indicados en el presente Título II.
- 2.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de **riesgo Bajo**, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte y estará dirigido a inversionistas de perfil “**Conservador**”, de acuerdo a la política de Suitability de la Administradora.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento, valor o contrato:

- /i/ Títulos de crédito nacionales o extranjeros. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Acciones, derechos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que el objeto de la sociedad emisora cumpla con lo dispuesto en el número UNO. anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iii/ Cuotas, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por fondos de inversión públicos o fondos de inversión privados que establece la Ley, siempre que la política de inversión del fondo cumpla con lo dispuesto en el número UNO. anterior. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras. Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales. Hasta un 20% del activo del Fondo.

3.2 Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2 y 3.1 anterior:

- /i/ Inversión directa en instrumentos, contratos o valores emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor, contraparte o grupo empresarial y sus personas relacionadas, excluido el Banco Central de Chile y los Vehículos de Inversión según se señala en el literal /iii/ siguiente: Hasta un 40% del activo del Fondo.
- /ii/ Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por el Banco Central de Chile: Hasta un

20% del activo del Fondo.

/iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por los Vehículos de Inversión: Hasta un 100% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedentes no se aplicarán: (a) por el período de 18 meses contados desde primer el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”; (b) por el período de seis meses contados desde que el Fondo hubiere recibido una devolución de capital, distribución de beneficios o cualquier tipo de reparto desde las entidades en las que invierta, siempre que dicho reparto represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por el período de seis meses contados desde que el Fondo hubiere recibido aportes de capital que representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (d) en los casos en que se requiera contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo o una disminución de capital y la fecha de pago de los montos correspondientes; (e) en caso de acordarse un aumento del capital del Fondo, por el período de seis meses contados desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan; ni (f) durante el período de liquidación del Fondo.

3.4 Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en los numerales 2.1, 2.2, 3.1 y 3.2 precedente, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1 De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar acciones, derechos de sociedades, cuotas de fondos y títulos representativos de deuda y celebrar contratos, pudiendo en consecuencia concurrir a la constitución de sociedades y otorgar cualquier tipo de financiamiento tanto a sociedades como a fondos, en la medida que se encuentre respaldado por uno o más títulos de deuda en los cuales el Fondo pueda invertir.

4.2 Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

4.3 Contratos de Derivados:

/i/ Objetivo de los Contratos de Derivados. Los contratos de derivados referidos en el presente Reglamento Interno se celebrarán con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgos cambiarios y financieros de las inversiones del Fondo denominadas en moneda extranjera, sin perder de vista el objetivo de optimizar la rentabilidad y el valor de las inversiones en el largo plazo.

/ii/ Tipos de Contratos de Derivados. Contratos de forward, esto es, contratos en virtud de los cuales una parte se obliga a comprar o vender a la contraparte, en una fecha futura preestablecida, un número determinado de unidades de un activo objeto previamente definido y caracterizado, a un precio predefinido al momento de su celebración.

/iii/ Tipo de Operación. El Fondo actuará como comprador o como vendedor.

/iv/ Activos Objeto. Los Contratos de forward tendrán como activo objeto todo tipo de monedas.

/v/ Mercados en los que se efectuarán los Contratos de Derivados. Los Contratos de forward referidos en el presente reglamento interno se efectuarán fuera de los mercados bursátiles, tanto en Chile como

en el extranjero.

Los Contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero. Los acuerdos marco al amparo de los cuales se celebren estos contratos deberán ser de aquellos reconocidos por el Banco Central de Chile según el acuerdo N° 2297E-03-200326 de fecha 30 de marzo de 2020.

Para contratos de cobertura en el extranjero, la contraparte respectiva deberá tener clasificación de riesgo a lo menos como la República de Chile.

Finalmente, los contratos de forward, tanto en Chile como en el extranjero, no podrán contemplar plazos de vencimiento superiores a 360 días.

/vi/ Otras Limitaciones.

Deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:

- a) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de forward y considerando el valor de la moneda activo objeto más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 30% del activo total del Fondo; y
- b) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizada dicha cantidad al momento de celebrarse el respectivo contrato de forward y considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 30% del patrimonio del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política la formación de un portafolio compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II. del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 0,5% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar rescates de cuotas y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo, que acrediten vencimientos inferiores a un año y las cuotas de fondos mutuos nacionales en los que el Fondo puede invertir, siempre que contemplen periodos de pago de rescates no superiores a 10 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- 4.1** Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que hubiere asumido el Fondo u obligaciones de distribución, rescates o repartos de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos y/o mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, hasta por una cantidad equivalente al 30% del patrimonio del Fondo, valorizado al momento de la obtención del endeudamiento respectivo o de la emisión de bonos, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo en su totalidad.

El endeudamiento de corto plazo corresponde a pasivo exigible, el endeudamiento de mediano plazo corresponde a pasivos de mediano plazo y el endeudamiento a largo plazo corresponde a créditos con un vencimiento mayor a dos años. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; y por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años.

- 4.2** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones

de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Se entenderán afectos a gravámenes y prohibiciones los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos forwards. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

- 4.3** Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 49% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

- 5.1.** La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.
- 5.2.** Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES

El Fondo contará con cinco Series de Cuotas: la Serie A, la Serie C, la Serie I, la Serie X y la Serie R. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que en cada caso se indica, además de lo indicado en el numeral 2.4. del número DOS. del Título I del presente Reglamento Interno.

Denominación	Requisitos ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	No contempla	\$1.000	Pesos Chilenos
C	No contempla	\$1.000	Pesos Chilenos
I	(i) El aporte o compromiso de aporte efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas por medio de Promesas de Suscripción mínimo para la inversión en Cuotas de la Serie I será de montos iguales o superiores a \$1.500.000.000; o (ii) aportes o compromisos de aportes efectuados por Aportantes o sus Personas Vinculadas* por medio de Promesas de Suscripción menores a \$1.500.000.000 que sumados al saldo mantenido o comprometido en Cuotas del Fondo al momento de efectuar los mismos, sean iguales o superiores a \$1.500.000.000.	\$1.000	Pesos Chilenos

X	Aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción cuyo Participe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos Chilenos
R	No contempla	\$1.000	Pesos Chilenos

*Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Personas Vinculadas” a un Aportante se entiende: /i/ las personas relacionadas indicadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045; y/o /ii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante por si solos o en conjunto con quienes mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y/o /iii/ las personas jurídicas en las que socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más de su capital, a su vez, mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /iv/ las personas naturales que son cónyuges o mantienen una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con el Aportante persona natural, o con socios o accionistas que controlan o son titulares, directa o indirectamente, del 10% o más del capital de la sociedad Aportante; y/o /v/ administradores de cartera, asesores de inversión, corredores de bolsa u otros intermediarios de valores cuando actúen por cuenta de personas naturales o jurídicas relacionadas con el Aportante; y/o /vi/ los fondos de pensiones administrados por una misma sociedad administradora de fondos de pensiones.

Otras Características Relevantes:

1) Serie A:

No contempla.

2) Serie C:

No contempla Remuneración Variable.

3) Serie I:

Los Aportantes de la Serie I que tengan Cuotas inscritas o comprometidas a su nombre en esta Serie, cuyo equivalente sea inferior a \$1.500.000.000, sin importar la causa, se mantendrán como Aportantes de la Serie I. No obstante, no podrán efectuar nuevos aportes o compromisos de aportes por medio de Promesas de Suscripción en esta Serie, a menos que, con dicho aporte o compromiso, alcancen un monto igual o superior a \$1.500.000.000.

4) Serie X:

No contempla.

5) Serie R:

No contempla Remuneración Variable.

El retorno de la Serie R corresponderá a un monto tal que equivalga a un 85% del retorno a que tengan derecho las demás Series, todo antes de remuneraciones. A modo de ejemplo, si en un mes la rentabilidad

de las demás Series antes de remuneración es un 1%, entonces la rentabilidad de la Serie R será 1% multiplicado por 0,85.

Por su parte, la Serie R no podrá representar más del 30% del activo del Fondo. En caso que se exceda este límite, la Administradora estará facultada para efectuar una disminución de capital del Fondo, con cargo a las Cuotas de esta serie, sin necesidad de acuerdo adoptado por la asamblea de Aportantes del Fondo, en conformidad a las disposiciones del Número DOS. del Título X del presente Reglamento Interno.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo las remuneraciones fijas y variables que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones se devengarán y se pagarán mensualmente a la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

Remuneración Fija Anual

Serie	
A	Hasta un 1,19% del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido.
C	Hasta un 1,547% del valor del patrimonio de la Serie C, IVA incluido.
I	Hasta un 0,595% del valor del patrimonio de la Serie I, IVA incluido.
X	No aplica.
R	Hasta un 1,547% del valor del patrimonio de la Serie R, IVA incluido.

La Remuneración Fija por administración se calculará y se devengará en forma diaria para cada Serie de Cuotas del Fondo y se pagará mensualmente por periodos vencidos dentro de los primeros 20 días de cada mes.

Remuneración Variable

Adicionalmente a la Remuneración Fija establecida en la sección precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable aplicable solamente a las Series A, I, y X, la cual ascenderá al monto que resulte de multiplicar el Monto por Cuota (según este se define más adelante) por el número de Cuotas de la Serie correspondiente (en adelante, la “*Remuneración Variable*”). Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes conceptos:

- **Monto por Cuota:** $23,8\% * \{\text{Max}[\text{RVA} ; 0]\}$
- **RVA:** Ganancia Neta – Retorno Mínimo Exigido
- **Ganancia Neta:** Corresponde a la diferencia entre el Valor Cuota de la Serie respectiva a la fecha de cálculo (ajustado éste por dividendos y disminuciones de capital realizadas sobre el Valor Cuota neto de la remuneración fija a que se refiere la sección precedente) y el Valor Cuota Máximo (según éste se define a continuación). Si esta diferencia fuese igual o inferior a cero, la Ganancia Neta ascenderá a cero.
- **Valor Cuota Máximo (“VCM”):** Corresponde al Valor Cuota histórico más alto de la serie respectiva. Al momento del Inicio de Operaciones de cada una de las Series del Fondo, dicho valor será equivalente al Valor Cuota inicial de la Serie correspondiente.
- **Retorno Mínimo Exigido (“RME”):** Corresponde al resultado de multiplicar el VCM por la rentabilidad

que obtuvo el Benchmark en el período de evaluación correspondiente.

- **Benchmark:** Corresponde a la TIP entre 30 y 89 días, más un 2% anual en el período de evaluación correspondiente.
- **TIP:** Corresponde a la Tasa de Interés Promedio de captación nominal de 30 a 89 días publicada por el Banco Central de Chile para el mes anterior respecto del cual se efectúa el cálculo.

La remuneración variable se devengará diariamente y se pagará a la Administradora mensualmente, dentro de los 20 primeros días hábiles del mes siguiente.

En la eventualidad de que un Aportante decida realizar un rescate, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la Remuneración Variable provisionada hasta dicha fecha en la misma proporción correspondiente a las cuotas que fueron rescatadas respecto del total de las mismas.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el número DOS. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (A) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones de forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- (B) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (C) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- (D) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos o indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos el por monitoreo y vigilancia de la inversión de los recursos del Fondo y los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos que mantenga el Fondo.
- (E) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por el Depósito Central de Valores, Iron Mountain Chile, Puerto X, Mega Archivos HQB y/u otras instituciones que presten el servicio de custodia de documentos.
- (F) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (G) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, de productos u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas o entidades. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un market maker de las Cuotas del Fondo.

- (H) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
 - (I) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, al Reglamento de la Ley, al presente Reglamento Interno o a las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
 - (J) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de backoffice, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior, será de un 5% del valor promedio del patrimonio del Fondo, con la sola excepción que durante el primer ejercicio desde la primera suscripción y pago de Cuotas del Fondo los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el numeral 3.1 anterior no podrán superar la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, sin importar el valor del patrimonio del Fondo.
- 3.3** Serán de cargo del Fondo y no se considerarán para efectos del cálculo del límite indicado en el numeral 3.2 anterior, los gastos y honorarios legales incurridos en la formación del Fondo y su depósito en la Comisión. Los gastos a que se refiere este numeral, que no superarán la cantidad de 1.000 Unidades de Fomento y se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 inciso primero de la Ley.
- 3.4** Además de los gastos a que se refiere el numeral 3.1 anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- (A) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos, y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, incluyendo los gastos de emisión y colocación de bonos, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.
- (B) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- (C) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- (D) Gastos y Remuneración del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El monto indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
- El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 1.000 Unidades de Fomento.
- 3.5** Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se provisionarán mensualmente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los

gastos de que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que les corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.6** Para efectos de lo indicado en el numeral 3.1 anterior, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo.

La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.7** Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, se sujetarán a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, no podrá exceder de un 3% del activo del Fondo invertido en dichos fondos.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La remuneración del liquidador del Fondo será determinada en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes indicada en el numeral 4.1 del número CUATRO del Título IX siguiente.

VII. APORTES, RESCATES PARCIALES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Para estos efectos, se considerará como cierre de operaciones para la recepción de aportes, las 12:00 pm. Las solicitudes que se presenten durante un día inhábil y/o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes en esos sistemas de negociación, no pudiendo, en todo caso, ser inferior al último valor cuota disponible al día anterior a la transacción.

- 1.3 Medios para efectuar los aportes:** Las solicitudes de aportes, se realizarán de alguna de las siguientes formas:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes;

- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico aportes@ameris.cl; o
- /d/ Mediante Internet o aplicaciones móviles (la “*Plataforma*”) que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

1.4 Valorización de inversiones: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

1.5 Rescate de las Cuotas: El Fondo no contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, sin perjuicio que en la medida que los Aportantes de las Series A, I, C y X del Fondo manifiesten su interés en rescatar parcialmente sus Cuotas, según lo dispuesto a continuación, trimestralmente se permitirá el rescate parcial por hasta un 15% de las Cuotas de las Series A, I, C y X suscritas y pagadas del Fondo, en las condiciones, forma y plazos, que se pasan a indicar:

/i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate trimestral de las referidas Series de Cuotas, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /iii/ siguiente, una comunicación escrita, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar; mediante alguno de los siguientes medios que se indican a continuación:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes;
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico rescates@ameris.cl; o
- /d/ Mediante la Plataforma.

/ii/ Los Aportantes podrán manifestar su intención de concurrir al rescate de las referidas Series de Cuotas por un número superior a aquellas que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo. En tal caso, aquellos Aportantes podrán acrecer su rescate de Cuotas, pero sólo si al vencimiento del trimestre quedaren Cuotas de las Series A, I, C y X disponibles para rescatar hasta completar el 15% de las Cuotas de las Series A, I, C y X suscritas y pagadas del Fondo. Con todo, si más de un Aportante hubiere manifestado su intención por concurrir al rescate de Cuotas por un número de Cuotas superior a las que les corresponda a prorrata de su participación en el mismo, las Cuotas de las Series A, I, C y X disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata de las Cuotas sobre las que cada Aportante ha manifestado su intención de rescatar y sólo hasta completar el 15% de las Cuotas de las Series A, I, C y X suscritas y pagadas del Fondo en cada trimestre.

/iii/ La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas de las Series A, I, C y X, deberá enviarse y/o hacerse llegar a la Administradora —mediante alguna de las formas señaladas en el punto /i/ anterior— a más tardar el último día hábil bursátil de los trimestres que terminan en las siguientes fechas: 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año.

/iv/ La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere

ejercido el derecho a concurrir en el rescate correspondiente.

/v/ El pago a los Aportantes del rescate parcial de sus Cuotas solicitado por Aportantes de las Series A, I, C y X, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar el quinto día hábil del trimestre subsiguiente aquel en que se efectuó la comunicación señalada en el literal /iii/. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago.

1.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates: Corresponderá al valor cuota vigente al día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.5 anterior, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

1.7 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en pesos chilenos, ya sea en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

1.8 Rescates por montos significativos: No se contempla procedimiento para el rescate de montos significativos.

1.9 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente (i) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (ii) de la contratación de un market maker para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo no reconoce fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Serie C a Serie A: El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie C de las que sea titular, por Cuotas de Serie A del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie C por Cuotas de la Serie A. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie A, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie C a la Serie A del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie A a Serie C: El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie A de las que sea titular, por Cuotas de Serie C del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie C. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie C, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie C del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el

Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie A a Serie I: El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie A de las que sea titular, por Cuotas de Serie I del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie A por Cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie A a la Serie I del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie C a Serie I: El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie C de las que sea titular, por Cuotas de Serie I del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie C por Cuotas de la Serie I. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie I, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie C a la Serie I del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie C, A o I a Serie X: El Partícipe podrá solicitar el canje de las Cuotas Serie C, A o I de las que sea titular, por Cuotas de Serie X del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la referida Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie C, A o I por Cuotas de la Serie X. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie X, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie C, A o I a la Serie X del Fondo, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Serie A, C, I o X a Serie R: El Partícipe podrá solicitar, trimestralmente, el canje de las Cuotas Serie A, C, I o X de las que sea titular, por Cuotas de la Serie R del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la Serie R del Fondo, y en virtud de los canjes solicitados en un trimestre correspondiente la Serie R no represente más del 30% del activo del Fondo, según se detalla a continuación.

Además, el referido canje solo se podrá realizar por hasta un 15% de las Cuotas Serie A, C, I o X de las que sea titular el Aportante que lo haya solicitado.

En caso que un Aportante de la Serie A, C, I o X solicite el canje de éstas por Cuotas Serie R y en el trimestre respectivo hubiere solicitado el rescate de Cuotas Serie A, C, I o X, el canje y rescate referidos, considerados conjuntamente, tendrán como límite un 15% de las Cuotas de las que sea titular el Aportante que lo haya solicitado.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje trimestral de las Cuotas Serie A, C, I o X por Cuotas Serie R, deberá enviar a la Administradora, con la anticipación que se establece en el párrafo siguiente, una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie A, C, I o X por Cuotas de la Serie R.

La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al canje de Cuotas de Serie A, C, I o X por Cuotas de la Serie R, deberá enviarse a más tardar el último día hábil bursátil de los trimestres que terminan en las siguientes fechas: 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de cada año.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles contados desde el término del respectivo trimestre, revisará éstas con el objeto de determinar si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie R y si las Cuotas que solicita canjear—junto con eventuales Cuotas que solicita rescatar—no representan más del 15% de las Cuotas Serie A, C, I o X de las que es titular. Adicionalmente, y dentro del referido plazo, la Administradora analizará si, producto de la materialización de los canjes y rescates solicitados en el respectivo trimestre, las Cuotas de la Serie R representan más del 30% del activo del Fondo.

En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde las Series A, C, I o X a la Serie R del Fondo se materializará a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles bursátiles contados desde el término del trimestre subsiguiente a aquel en que se recibe la comunicación.

Por su parte, en caso que del análisis de la Administradora resulte que el canje de Cuotas de la Serie A, C, I o X por Cuotas de la Serie R solicitado por un Partícipe representa más de un 15% de sus Cuotas, o bien que los canjes solicitados tendrían como consecuencia que las Cuotas Serie R representen más del 30% del activo del Fondo, ésta procederá a realizar el canje solamente de aquellas Cuotas de propiedad de los Partícipes que así lo hayan solicitado desde la Serie A, C, I o X a la Serie R del Fondo, hasta el límite que le corresponda a dicho Aportante y por hasta el monto que permita que la Serie R no represente más del 30% de patrimonio del Fondo.

La Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en el canje correspondiente.

Se utilizará para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles antes referido, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Una vez que la Serie R represente el 30% del activo del Fondo, no se realizarán canjes de Cuotas Serie A, C, I o X por Cuotas de Serie R del Fondo.

Serie R a Serie A, C, I o X: El Partícipe podrá solicitar, en cualquier día hábil bancario, el canje de las Cuotas Serie R de las que sea titular, por Cuotas de Serie A, C, I o X del Fondo, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.

Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la Serie R por Cuotas de la Serie A, C, I o X.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar la Serie respectiva. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la Serie R a la Serie A, C, I o X del Fondo se materializará a más tardar dentro de un plazo de 45 días contados desde que se recibe la comunicación.

Se utilizará para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles desde que se materialice el canje, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA

- 4.1** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas (las “*Promesas de Suscripción*”) en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos tanto para llevar a cabo su política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.
- 4.2** Las Promesas de Suscripción deberán ser cumplidas dentro del plazo de vigencia del Fondo.

CINCO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora www.ameris.cl diariamente.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 1.1** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.
- 1.2** Será materia de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, además de las indicadas en el artículo 74° de la Ley, la prórroga del plazo de duración del Fondo, acuerdo este último para el que se requerirá de la aprobación de al menos dos tercios de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
- 1.3** Las Asambleas de Aportantes se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley.
- 1.4** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el número UNO. del Título IX siguiente.
- 1.5** El presente Reglamento Interno no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes.
- 1.6** En la eventualidad que se acuerde la sustitución de la Administradora por una causa no imputable a ella, ésta tendrá derecho a percibir el monto equivalente a seis meses de Remuneración Fija y la Remuneración Variable devengada a la fecha de la celebración de la Asamblea Extraordinaria que acuerde la sustitución.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 2.1** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y se renovarán en cada una de ellas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.2** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley, y lo dispuesto en la demás normativa aplicable.
- 2.3** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo del Fondo.

- 2.4** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:
- (A) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045;
 - (B) Ser mayores de edad; y
 - (C) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- 2.5** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.
- 2.6** El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Fondos o en los propios procedimientos establecidos por la Administradora, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.
- 2.7** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
- 2.8** El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 2.9** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, o en forma remota, a lo menos cuatro veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes miembros.
- 2.10** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable.
- 2.11** En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.
- 2.12** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada. En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

2.13 [ELIMINADO].

- 2.14** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, www.ameris.cl, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá vigencia hasta el día 10 de junio del año 2028, prorrogable por el período que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta Asamblea deberá celebrarse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo de duración original o de sus prórrogas. En caso de acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos para tales efectos en el número UNO. anterior.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

- 3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.
- 3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las Series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las Series del Fondo o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 1.2 del número UNO. del Título X siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de 30 días contemplado en dicho procedimiento, no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley.
- 3.5** En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 4.1** Con al menos 10 días de anticipación a la fecha de término del período de duración del Fondo, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual, de no acordarse la prórroga de su plazo de duración, se deberá designar al liquidador del Fondo, fijándole sus atribuciones, deberes y demás aspectos que la Asamblea estime correspondientes en conformidad con la normativa aplicable y el presente Reglamento Interno. La Asamblea podrá acordar qué disposiciones del Reglamento Interno dejarán de regir para efectos de llevar a cabo su liquidación en los términos acordados por la misma Asamblea.

- 4.2 Una vez que la liquidación se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.
- 4.3 Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica hasta el momento en que se dé por terminada su liquidación.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 5.1 El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio o la cantidad que libremente determine la Administradora, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.
- 5.2 El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3 La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 5.5 Los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sea efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. Si existiere un saldo que no fuere suficiente para cubrir una última cuota, dicho saldo se pagará en dinero efectivo.

En caso que el Aportante nada dijere, los dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

La Administradora podrá inscribir una o más series de Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Aportantes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

No contempla.

OCHO. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo, al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, ejecución o validez de este Reglamento Interno o por cualquier otro motivo, será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje con arreglo al citado Reglamento vigente al momento de solicitarlo.
- 9.2 Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.
- 9.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.
- 9.4 En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.
- 9.5 En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

UNO. AUMENTOS DE CAPITAL

- 1.1. Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.
- 1.2. En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos, junto con lo dispuesto en el presente número y tomando siempre en consideración lo acordado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el referido aumento de capital. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.
- 1.3. Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las Cuotas presentes, puede establecer que no habrá oferta preferente alguna.

DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL

El Fondo podrá efectuar disminuciones por hasta el 100% de las Cuotas del Fondo, por acuerdo adoptado por la Administradora según lo dispuesto a continuación, sin perjuicio de la posibilidad que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes pueda acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que libremente acuerden los Aportantes del Fondo.

De esta forma, la Administradora podrá acordar disminuciones de capital de acuerdo a la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- /i/ Las disminuciones se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora y a prorrata de las Cuotas que tenga cada Aportante o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo.
- /ii/ El pago a los Aportantes del valor de las Cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los literales anteriores, deberá efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, dentro del plazo que fije la misma Administradora.
- /iii/ El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en esta sección, se determinará tomando el último valor cuota disponible a la fecha fijada para el pago de la disminución de capital acordada por la Administradora, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Cuotas pagadas a esa fecha.

Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el número CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno. TRES. DISMINUCIONES VOLUNTARIAS DE CAPITAL

Sin perjuicio de lo indicado en número DOS. del presente Título X, se contempla un mecanismo de disminuciones voluntarias de Cuotas de la Serie R del Fondo que se someterá a las reglas indicadas a continuación.

En la medida que los Aportantes de la Serie R del Fondo manifiesten su interés en disminuir su capital según lo dispuesto a continuación, podrán solicitar disminuciones de capital por hasta un 100% de sus Cuotas Serie R, las que les serán pagadas sin que se requiera de una asamblea extraordinaria de Aportantes, sujeto a las condiciones y plazos que se pasa a indicar:

Cada Aportante de la Serie R del Fondo que tenga intención de concurrir a una disminución de capital, deberá enviar, en el plazo que se establece en el párrafo 3.2. siguiente, una comunicación escrita mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora a la dirección rescates@ameris.cl desde el correo electrónico que previamente tenga registrado el Aportante en los registros de la Administradora, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas respecto de las cuales tiene intención en que se disminuya su participación en el capital del Fondo (la “*Comunicación*”).

La Comunicación deberá enviarse en cualquier día hábil bancario. La disminución de capital asociada a la respectiva Comunicación se materializará a más tardar dentro de un plazo de 45 días siguientes a aquel en que se reciba la Comunicación, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Administradora determinará el número exacto de Cuotas respecto de las cuales se hubiere ejercido el derecho a concurrir en la disminución de capital correspondiente, quedando facultada para disminuirlo a su entera discreción.

El pago del valor de las Cuotas a aquellos Aportantes que hubieren ejercido su derecho a solicitar una disminución se realizará en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

El valor de las Cuotas a pagar en la disminución respectiva corresponderá al valor cuota disponible del día inmediatamente anterior al pago.

XI. OTROS

Se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, terminada la liquidación del Fondo, los dineros no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde su liquidación, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tales efectos, la Administradora deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente reglamento interno. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Finalmente, se deja constancia que, conforme lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

* * *

7° versión del Reglamento Interno

AMERIS DEUDA DIRECTA FONDO DE INVERSIÓN,

administrado por :

Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.

aprobado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes,

celebrada con fecha 29 de mayo de 2026.